



**Expediente No. 2015-371**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
22 JUNIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ANA DOLORES OROZCO MIRANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que la demandando indicó que dio cumplimiento a la obligación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 JUNIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la solicitud de cumplimiento de sentencia.**

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 18 de agosto de 2020<sup>1</sup>, la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia, por tal motivo, el Juzgado requirió a la entidad demandada para que informara si existía un cumplimiento de pago vía administrativa, con la finalidad de evitar pagos dobles.

Dicho requerimiento, fue cumplido por la entidad, quien a través de memorial de fecha 28 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, indicó que dio cumplimiento a la condena impuesta a través de la resolución SUB 232282 del 21 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, reconociendo la suma de \$459.603 a favor del demandante.

Así mismo se evidencia que, fue comunicada por parte de la administradora, que consignó en la cuenta oficial del Juzgado el valor de las costas procesales, por lo que se procederá a estudiar el cumplimiento de la obligación alegado, para establecer si es procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante o por el contrario declarar la terminación del proceso.

<sup>1</sup> Folio 114.

<sup>2</sup> Folio 128.

<sup>3</sup> Folio 130.



Pues bien, dentro del sub lite, se evidencia que el Tribunal Superior, en decisión de fecha 06 de diciembre de 2018<sup>4</sup>, modificó y revocó parcialmente la sentencia proferida por esta unidad judicial, e impuso a la demandada las siguientes condenas:

- Reconocer y pagar a la parte demandante la suma de \$358.900,18 por concepto de diferencias pensionales.
- Costas procesales.

También se evidencia que, a través de auto de fecha del 02 de mayo de 2019<sup>5</sup>, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría en la suma de \$1.656.232.

Pues bien, dentro de la resolución SUB 232282 del 21 de septiembre de 2021, se resolvió pagar a favor de la parte demandante, la suma de \$459.603; por concepto del retroactivo ordenado debidamente indexado; así mismo se evidencia que el pago se hizo efectivo en el mes de octubre de 2021, conforme a la constancia de pago aportada<sup>6</sup>.

También se verificó en el portal web del banco agrario, que la demandada depositó en la cuenta del Juzgado la suma de \$1.656.232, constituyéndose el título judicial No. 416010004583492, el cual coincide con el valor de las costas procesales.

Por lo esbozado, es claro a todas luces que la demandada dio cumplimiento total a la condena impuesta en sede judicial, por ello, el Despacho negará la solicitud de cumplimiento de sentencia y en su lugar, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación; conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

Así mismo, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 416010004583492 a favor de la demandante.

## **2. Del mandato conferido.**

A través de memorial adiado 11 de enero de 2021<sup>7</sup>, el Dra. Glenda Medina Salas, allega al expediente poder conferido por la parte demandante a ésta, y de igual forma solicita seguir con el trámite del pago de las costas procesales.

<sup>4</sup> Folio 092.

<sup>5</sup> Folio 100.

<sup>6</sup> Folio 131.

<sup>7</sup> Folio 139.



Al respecto se tiene que, es procedente el reconocimiento de personería jurídica para actuar conforme las facultades conferidas y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto; lo anterior de conformidad a lo dispuestos en el artículo 74 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma.

3

No obstante, de conformidad con los artículos 28 y artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 se requerirá por la Secretaría del Juzgado a la nueva apoderada judicial, para que informe sobre, y si es del caso allegue la paz y salvo del anterior apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ANA DOLORES OROZCO MIRANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 416010004583492 a favor de la demandante **ANA DOLORES OROZCO MIRANDA**; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Glenda Medina Salas identificada con la C.C. No. 55.307.817 y T.P. No. 233.233 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos de poder a ella conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: REQUERIR** a la Dra. **GLENDA MEDINA SALAS**, para que informe sobre, y si es del caso allegue el paz y salvo del anterior apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación la presente decisión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicando en los numerales anteriores, **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA, en caso contrario, vuelva el Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente, para proceder con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

4

  
**ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 24  
CBB